



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	NASLY DEL ROSARIO GONZÁLEZ PAYARES
DEMANDADA	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 2013 01254 00
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a declarar el desistimiento tácito del proceso de la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente al desistimiento tácito lo siguiente:

"ARTÍCULO 178. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad"*

2. El día 27 de diciembre de 2013 correspondió por reparto la demanda de la referencia a este Despacho (Fls 25), siendo inadmitida mediante auto del 23 de abril de 2014 (Fls 26) y posteriormente **admitida en auto del 15 de mayo de 2014** notificado tanto el día 16 de mayo de 2014 como el 25 de septiembre de 2014 (Fls 34).

En el auto admisorio de la demanda de forma clara y precisa se ordenó la notificación personal de la entidad accionada por correo electrónico, y en numeral 4.1. se dispuso

que dicha notificación estaría **SUPEDITADA** a la remisión que hiciera la apoderada de la parte demandante por correo postal autorizado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a LA ENTIDAD ACCIONADA, AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO dentro de los 10 días hábiles siguientes (Fls 30 vto).

Se le advirtió así mismo que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia debería realizar los actos necesarios para impulsar el proceso, entre ellos, enviar vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos a los sujetos procesales y allegar al despacho prueba de ello; so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda (Fls 30 vto).

3. Encontrando que la parte actora no cumplió con la carga que le correspondía, mediante auto del **31 de octubre de 2014, notificado por estados el día 07 de noviembre del mismo año** (Fls 42), se le requirió concediéndole el término de 15 días hábiles para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado, retirando las copias de la demanda y sus anexos que fueron aportadas y procediendo a remitirlas por correo postal autorizado junto con la copia del auto admisorio de la demanda y de dicho auto, so pena de declararle el desistimiento tácito.

4. Ante la inactividad y desinterés de la parte demandante, nuevamente este Despacho mediante auto del **13 de marzo de 2015 notificado por estados el día 20 del mismo mes y año** (Fls 43), le requirió para que adelantara las actuaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, y de las cuales se encuentra supeditada la notificación personal de dicha providencia a la entidad accionada, advirtiéndole que de no proceder se declararía el desistimiento tácito de la demanda.

5. Desde la fecha de admisión de la demanda y este proveído han transcurrido APROXIMADAMENTE UN AÑO, sin que la parte actora acatara las órdenes emitidas en el auto admisorio de la demanda.

6. La inactividad de la apoderada de la parte demandante no sólo perjudica a su poderdante para el inicio y promoción de un proceso, sino que contribuye al desgaste y congestión del aparato judicial. Por estas razones, y encontrándose amparado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 CPACA, por la señora **NASLY DEL ROSARIO GONZÁLEZ PAYARES** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** por no haberse

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
2013-01254

dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y requerido en dos ocasiones.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la demanda y se dispone la terminación del proceso.

TERCERO. No hay lugar a condenar en costas.

CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **08 de mayo de 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**